CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 88 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 24-114 SIGDEA E-2024-357169 DEL 30 DE MAYO DE 2024 ASIGNADA POR REPARTO DEL 04 DE JUNIO DE 2024

Convocante (s): **MEDIFACA I.P.S.**

Convocado (s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGRUIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy **DIECIOCHO (18)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siendo las **10:00 A.M**, procede el Despacho de la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia **de manera virtual**, a través de la herramienta de videoconferencias ZOOM, expresamente autorizada por la ley para efectos de llevar a cabo las audiencias que en el ejercicio de las funciones como Agentes del Ministerio Público debamos desarrollar; y previas las indicaciones, instrucciones y recomendaciones que se hicieron a las partes intervinientes en este trámite, a través de correo electrónico remitido con la suficiente antelación para efectos de poder adelantar de manera efectiva y exitosa la presente audiencia. Igualmente se hace la advertencia que la presente audiencia virtual está siendo grabada de manera automática por la herramienta referida, cuyo archivo reposará en el Despacho gracias al enlace remoto que se tiene con el equipo institucional, lo anterior, para garantizar a las partes y a posteriores interesados y/o a los mecanismos de control, gestión o de auditoría, tanto interna como externa, su posterior acceso y revisión.

Se deja expresa constancia que en estos momentos se encuentran enlazados remotamente a la diligencia los siguientes intervinientes:

El doctor **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.577.045** tarjeta profesional **104.636** del C. S. de la J**,** en calidad de apoderado de la parte convocante, **MEDIFACA I.P.S.,** y a quien se le reconoció personería para intervenir en el presente trámite, mediante auto adiado el pasado 11 de junio.

La doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.102.857.798** y tarjeta profesional **301.883** del C. S. de la J., como apoderada de la convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES),** quien le confirió poder el doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la Entidad. Este Despacho le reconoce personería para intervenir en esta audiencia, en atención a los documentos que ha aportado previo a esta diligencia.

Acto seguido, el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Identificador wLEp tuaF 2t88 IYbI j+Ez gkg9 DkE= (Válido indefinidamente)

1) PRETENSIONES: La parte **convocante,** mediante solicitud presentada ante la Procuraduría General de la Nación el día **30 DE MAYO DE 2024** pretende lo que a continuación se transcribe:

1. Revocar el Acto Administrativo contenido en el Oficio Radicado No. 20244309594571 de abril 15 de 2024 suscrito por el Director de Otras Prestaciones de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; y, consecuencialmente.

2. A título de Restablecimiento en su Derecho Violado:

2.1. Reconocer y pagar, a MEDIFACA IPS S.A.S NIT 900.529.056-9, indexada, la suma de Ciento Dieciocho Millones Novecientos Un mil Cuatrocientos Noventa y Seis pesos ($118’901.496) por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas.

2.2. Se reconozca y pague intereses moratorios sobre la suma antes citada a partir del momento en que se hizo exigible el pago.

2) JURAMENTO: En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial.

3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA: Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** a fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad que representa, en relación con la solicitud incoada, quien **manifestó:** Que mediante oficio No. 20241230131273 del 19 de junio de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 170, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 24 de junio de los corrientes.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, toda vez que, el acto administrativo se presume legal mientras no haya sido anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, 65 reclamaciones de las presentadas en la solicitud de conciliación tienen los siguientes resultados: 12 reclamaciones fueron aprobadas parcialmente, 54 reclamaciones no aprobadas, resultados que se apegan a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016, el Manual de Auditoría Integral y la normativa vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. De otro lado, respecto a 46 reclamaciones no obran constancia de radicación ante la Entidad, razón por la cual, existe una falta de agotamiento de la vía administrativa y ausencia de material probatorio. Finalmente, frente a las 65 reclamaciones operó el fenómeno jurídico de la caducidad, en el sentido que su fecha de comunicación de resultados hasta la radicación de la solicitud de conciliación se superó el termino de cuatro meses para acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Identificador wLEp tuaF 2t88 IYbI j+Ez gkg9 DkE= (Válido indefinidamente)

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE**, **quien señaló:** Teniendo en cuenta la posición de la entidad convocada en el sentido de no presentar fórmula conciliatoria en este asunto, de manera respetuosa solicito al Señor Procurador declarar **fallida** la presente audiencia para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de parte de la entidad convocada, decide declarar **fallida** la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial.

En consecuencia, ordenará la expedición de la constancia de ley y el archivo del expediente No. **E-2024-357169.** No se ordena devolución de anexos ya que esta solicitud fue radicada de manera virtual, por lo que los documentos originales se encuentran en poder de la parte convocante.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta siendo las **10:20 A.M.**

Para efectos prácticos, la presente acta **únicamente será suscrita por el titular de este Despacho**, quien da fe de todo lo consignado y de lo sucedido durante la audiencia; acta que será firmada electrónicamente, con el respectivo certificado de firma digital, garantizando con ello la autenticidad, integridad, veracidad y completitud de este documento. Esta acta, junto con la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad igualmente firmada con certificado de firma digital para los mismos fines y efectos señalados, serán enviados a los correos suministrados por las partes en un término máximo de tres (03) días hábiles desde la realización de la audiencia, reiterando en todo caso que el archivo audiovisual donde consta el desarrollo de la presente audiencia estará a disposición de las partes y de los terceros legítimamente interesados, según se señaló al inicio de la diligencia.

En constancia de lo anterior, suscribe la presente acta en nombre de la Procuraduría General de la Nación – Delegada para la Conciliación Administrativa:

Firmado digitalmente por: CARLOS ANDRES ZAMBRANO SANJUAN

PROC 88 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

CARLOS ANDRES ZAMBRANO SANJUAN
Procurador 88 Judicial I Administrativo de Bogotá D.C.

Identificador wLEp tuaF 2t88 IYbl j+Ez gkg9 DkE= (Válido indefinidamente)